

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2013-2583 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y del Precio Público para la Prestación del Mismo.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2012, sobre establecimiento y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del acuerdo de aprobación es el siguiente:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y del precio público para la prestación del mismo según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado”

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y EL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en u Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (Dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Fundamentación.

La presente Ordenanza se crea al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2013-2583

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Ayuntamiento de Saro

Artículo 3º.- Descripción del servicio.

Es un servicio que, a través de la línea telefónica, y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as, ante situaciones en emergencia, y con sólo pulsar un botón que lleva encima constantemente y sin molestias, en su domicilio, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día, los 365 días del año, con un Centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4º.- Objetivos del servicio.

Generales:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida

Específicos:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de a línea telefónica
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos

Artículo 5º.- Prestaciones.

El servicio de Telesistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Telesistencia (según sus características y las de la vivienda).
- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevisto.
- Intervención, en su caso, sin petición de ayuda directa por el usuario, en aplicación de las "agendas" de usuario.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Transmisión a los responsables de los servicios sociales de I Ayuntamiento, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior ala realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la Central.

Artículo 6º.- Destinatarios

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Telesistencia domiciliaria las personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados, en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar; que residan en el municipio de Saro.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

Artículo 7º.- Condiciones de admisión.

- Ser residente en el Municipio.
- Estar capacitado para el manejo del equipo
- Vivir solo o pasar la mayor parte del día solo o en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.)
- Disponer, o estar en condiciones de disponer, de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8º.- Criterios de Selección.

Se priorizarán los siguientes casos:

- a) Personas en situación de soledad y angustia motivadas por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.
- c) Personas que residen habitualmente en su domicilio, y que no pasan grandes temporadas fuera del mismo.

Artículo 9º.- Excluidos.

Quedan excluidos/as las personas que presenten las siguientes limitaciones.

- 1) Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
- 2) Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal)

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 10º.- Organización y funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de Teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de una Entidad especializada.

El funcionamiento, consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona, y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando reproduzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón)
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona en el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de las personas que solicitan la asistencia urgente.

Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento, en horario de oficina, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de la instancia que se facilitará en el Ayuntamiento.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

Artículo 12º.- Documentación

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Certificación municipal de empadronamiento con fecha de alta.
- c) Certificado de convivencia.
- d) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.
- e) Informe médico actual que justifique la situación de riesgo alegada.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, presentado original y copia para su cotejo.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 13º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1) Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el artículo 12, serán atendidas y valoradas por el Departamento de Servicios Sociales.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite (Art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

2) El Departamento de Servicios Sociales cumplimentará el historial completo del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De acceso a la vivienda y de la localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas
- De las instalaciones e servicios básicos (luz, agua, gas, número de teléfono...)
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del Servicio.

La resolución de los expedientes es competencia del Alcalde del Ayuntamiento que habrá resuelto a propuesta del Trabajador Social.

Artículo 14º.- Altas

Concedida la prestación del Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Igualmente se comunicará a la empresa contratada, a fin de que se proceda a comenzar la prestación del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15º.- Bajas

Se producirá por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario
- Por ingreso en Centro Residencial u Hospitalario.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

- Por propia voluntad del interesado/a
- Por finalizar la situación que motivó la concesión
- Si como resultado de una revisión, se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos, o no hace un buen uso del sistema de la terminal.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, previo dictamen de los Servicios Sociales, serán resueltos por la Alcaldía.

Artículo 16º.- Revisiones.

Los Servicios sociales encargados del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado o del Ayuntamiento para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias en la prestación del Servicio.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del Servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la prestación del Servicio, se podrá proceder a la suspensión de la misma e incoar expediente para la devolución de las cantidades aportadas, con sus correspondientes intereses de demora, etc., previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación del Servicio como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que, motivadamente, se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 17º.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio Teleasistencia Domiciliaria Quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 18º.- Coordinación

La Entidad encargada de dicho servicio remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Departamento de Servicios Sociales, quien dará traslado del mismo al Ayuntamiento.

Asimismo, comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación del usuario o de la atención de llamadas se detectarán.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El precio público por el Servicio de Teleasistencia domiciliaria reestablece de acuerdo con el artículo 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruébale texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 39

Artículo 2º.- Concepto.

Este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada terminal incluida en el programa de teleasistencia domiciliaria se abonará la cantidad de 6,67 euros/mes.

El abono de la cuota señalada se efectuará, trimestralmente, mediante cargo en la cuenta del beneficiario.

Artículo 5.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquier actividad de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar el mismo. El pago se efectuará por trimestres naturales completos.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo de quine días hábiles contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración Del Estado y de la Comunidad Autónoma, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y 196.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Saro, 11 de diciembre de 2012.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Saro, 12 de febrero de 2013.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

2013/2583

CVE-2013-2583